

LISTADO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS COMO PARTE DEL EQUIPAJE EN INSPECTORIAS DE AEROPUERTOS, PUERTOS Y PUESTOS FRONTERIZOS:

El Médico Veterinario de Inspectorías donde se va a producir la importación, deberá permitir la entrada al país como parte del equipaje, de los artículos reglamentados que se relacionan a continuación, siempre que cumplan con las condiciones que se indican:

- a) Animales vivos: Perros y gatos con vacuna contra la rabia y con una edad mínima de cuatro (4) meses. Hurones (castrados); vacunados contra la rabia y con una edad mínima de cuatro (4) meses. Conejos domésticos con diagnóstico negativo a enfermedad hemorrágica del conejo y mixomatosis. En todos los casos, acompañados de la certificación veterinaria del país de procedencia o el pasaporte sanitario del país que lo emita, vacunas vigentes debidamente certificadas, no más de 4 animales por especie.
- b) Peces ornamentales, no más de 30.
- c) Aves ornamentales con prueba negativa a Influenza Aviar por PCR o inhibición de la hemaglutinación y Permiso CITES cuando aplique, no más de 4 animales por especie.
- d) Productos cárnicos deshuesados (incluyendo grasa animal) enlatados, esterilizados o al vacío, en empaque original sellado y autorizado por la autoridad sanitaria del país de origen. Máximo 10 kg.
- e) Pescados, salados enteros o conservados, en su envase original y sellados, autorizados por la autoridad sanitaria del país de origen. Máximo 5 kg
- f) Productos del mar conservados, envasados en su envase original y sellados, autorizados por la autoridad sanitaria del país de origen. Máximo 5 kg.
- g) Leche líquida pasteurizada o ultra pasteurizada (UHT), otros lácteos pasteurizados, ultra pasteurizados, leche o derivados lácteos en polvo, quesos maduros, pasteurizados. En todos los casos en su envase original sellado y autorizado por la autoridad sanitaria del país de origen. Máximo 5 kg o litros.
- h) Productos derivados de huevo procesados, en su envase original, sellados, deshidratados o pasteurizados y autorizado por la autoridad sanitaria del país de origen. Máximo 5 kg o litros.
- i) Animales disecados, trofeos de caza, artículos ornamentales de origen animal (incluyendo pelos, plumas, escamas, cuero, etc), con permiso CITES si amerita, debidamente tratados.
- j) Miel envasada y productos apícolas en su envase original, sellados, etiquetados y autorizados por la autoridad sanitaria del país de origen. Máximo 5 kg o litros.
- k) Alimentos y suplementos para animales de compañía en su envase original, máximo 5 kg. Juguetes para morder, máximo 5 piezas.
- l) Medicamentos y productos cosméticos de uso exclusivo en caninos y felinos domésticos, en su envase original. Máximo 6 unidades.

NOTA: Corresponde a la Dirección de Salud Animal Integral del INSAI a través de la Coordinación de Cuarentena Animal, informar a los puestos fronterizos acerca de cualquier restricción al ingreso de estos artículos motivada por cambios en el estatus sanitario de algún país o zona geográfica, así como decidir sobre los casos no especificados.